



Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **2209** DE 05 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL SEÑALADA EN EL LITERAL G), NUMERAL 4, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. DEL DECRETO 1082 DE 2015**

*El Secretario General en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y la Resolución de Delegación No. 2348 del 12 de diciembre de 2022, y*

**CONSIDERANDO,**

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo con el Decreto No. 2897 de 2011 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho", modificado por el Decreto 1427 de 2017, tiene como objetivo:

*"(...) formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.*

*El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho".*

Que para facilitar el cumplimiento de su objeto misional, el artículo 11 del referido Decreto, establece, las funciones de la Subdirección de Tecnologías y Sistemas de Información, entre las cuales se encuentra:

*"4. Establecer, en coordinación con las dependencias competentes, las necesidades, presupuesto y realizar los procesos de adquisición para garantizar los servicios tecnológicos del Ministerio, atendiendo a los lineamientos impartidos por la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia*

*(...)*

*6. Administrar y mantener la plataforma tecnológica que soporta la infraestructura tecnológica del Ministerio.*

*7. Liderar el desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y los servicios digitales de la entidad".*

Que adicionalmente y teniendo en cuenta que, en el año 2011, el Gobierno Nacional mediante Ley 1444 de 2011, modificada parcialmente por Ley 2162 de 2021, estableció la escisión del Ministerio del Interior y de Justicia. Con el fin de garantizar la prestación del servicio del área de almacén en ambos



Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **2209** DE 05 NOV 2024

ministerios, se contrató para el Ministerio del Interior el soporte y mantenimiento del Sistema de Información de PCT-ENTERPRISE, módulo de Almacén submódulo Control de Bienes muebles y para el Ministerio de Justicia y del Derecho, el derecho de uso del Sistema de Información, en calidad de alquiler, para soportar las actividades del área de Almacén, mediante el contrato No. 215 de 2011.

Que con el fin de permitir la continuidad del servicio y acceso a la información almacenada en el Sistema de Información, el Ministerio ha venido contratando con la firma PCT LTDA desde el año 2011, el alquiler del módulo de Almacén submódulo Control de Bienes muebles, el cual incluye actualización, soporte técnico y mantenimiento del mismo, así las cosas, bajo el último contrato celebrado No. 1216 de 2023 que tiene como objeto "*Adquirir la renovación del servicio y soporte del sistema de información pct para el ministerio de justicia y del derecho.*", la entidad, cuenta con dichos servicios hasta el próximo 30 de noviembre de 2024.

Que considerando lo anterior y con el fin de garantizar acceso a la información consignada en el Sistema de Información de PCT para el submódulo de bienes muebles, y con ello, la continuidad del servicio para el área de Almacén, la atención oportuna, el cumplimiento con los ajustes de Ley requeridos y dar el mejor uso al sistema sobre el cual está alojada la información de esa área; se hace necesario contar con el soporte y alquiler de la licencia del software antes mencionada, para el submódulo mencionado.

Que aunado a lo anterior, teniendo de presente la naturaleza de este tipo de software y la dinámica de los avances tecnológicos junto con el cambio de necesidades funcionales se requiere que estas herramientas estén sujetas a mejoramientos, actualizaciones o creación de nuevos módulos, conforme a los desarrollos propios del titular de los derechos de autor, razón por la cual el software requiere mantenimiento y actualizaciones permanentes para garantizar su funcionalidad y operatividad del sistema.

Que como quiera que, el software sobre el cual opera la herramienta PCT ENTERPRISE, es de naturaleza privada, dado que su uso, distribución, redistribución o modificación, implican autorización, expresa del titular, eso es, PCT LTDA, se hace necesario contratar la prestación de servicios con la firma que a la fecha ostenta la titularidad de los derechos de autor, con el propósito de efectuar mejoras de rendimientos, funcionales y actualizaciones. Adicionalmente, la manipulación de la herramienta: base de datos, objetos, procedimientos por parte de la Entidad implica la pérdida de la garantía del Software, circunstancia que exonera al fabricante frente a la obligación temporal, y solidaria que le asiste, de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidades, calidad y seguridad legamente exigibles o las ofrecidas.

Que siendo GERMAN ALBERTO LINARES ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.652 de Bogotá, y MANUEL HERNANDO GIL QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.502 de Soatá, titulares de los derechos de autor del software Grafico Integrado PCT-ENTERPRISE, y



Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **2209** DE 05 NOV 2024

debidamente registrado ante la oficina de registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor radicado No. 1-2016-13727, del 22 de febrero de 2016, y son ellos, quienes autorizan como proveedor exclusivo a PCT LTDA Nit 830.016.890-1, para adelantar venta, arrendamiento de licencias, instalación, mantenimiento, actualización y soporte técnico sobre el software **PCT-ENTERPRISE**. Por ende, es la única firma en Colombia que ostenta la exclusividad para prestar los servicios requeridos y por ende, los únicos que pueden ejecutar el objeto de la futura contratación, y el MINISTERIO no puede hacer modificaciones al sistema por no ser dueño del código fuente del software adquirido; ni los ingenieros de la Subdirección de Tecnologías y Sistemas de Información ni ningún otro proveedor se encuentran autorizados para manipularlos, con el fin de garantizar la confiabilidad e integridad de la información. Adicionalmente, en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Justicia y del Derecho no existe asignación de tales actividades, ni funcionarios o contratistas que cuenten con acceso al código fuente de propiedad del titular de la obra PCT ENTERPRISE, requerido para las actividades de soporte técnico, mejoras y actualizaciones.

Que, es claro que la firma PCT LTDA, es la única que puede prestar el servicio solicitado, siendo el único proveedor exclusivo en COLOMBIA, por lo cual soporte técnico del aplicativo de almacén sólo puede ser ejecutado por la empresa en mención.

Que, el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Tecnologías y Sistemas de Información requiere adelantar las actividades relacionadas con la celebración del contrato de "**Adquirir la renovación del servicio de alquiler y soporte de la licencia del software PCT - Enterprise del Sistema de Información para el Ministerio de Justicia y del Derecho**" para el Ministerio de Justicia y del Derecho cumpliendo con las funciones del área de tecnología y con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento del sistema de información y al Grupo de Almacén e Inventarios continuar con las actividades relacionadas con bienes muebles a través del sistema de información PCT, sobre el cual, el Ministerio ostenta el derecho de uso, y siendo GERMAN ALBERTO LINARES ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.652 de Bogotá, y MANUEL HERNANDO GIL QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.502 de Soatá, titulares de los derechos de autor del software Grafico Integrado PCT-ENTERPRISE, y debidamente registrado ante la oficina de registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor radicado No. 1-2016-13727, del 22 de febrero de 2016, y son ellos, quienes autorizan como proveedor exclusivo a PCT LTDA Nit 830.016.890-1, para adelantar venta, arrendamiento de licencias, instalación, mantenimiento, actualización y soporte técnico sobre el software **PCT-ENTERPRISE**. Por ende, es la única firma en Colombia que ostenta la exclusividad para prestar los servicios requeridos y por ende, los únicos que pueden ejecutar el objeto de la futura contratación.

Que la definición de actividades y descripción del servicio se encuentra en detalle en la ficha técnica.

Que el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el



Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **2209** DE 05 NOV 2024

mercado", a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual contempla que "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional".

Que, así las cosas, PCT LTDA., es la única que puede adelantar venta, arrendamiento de licencias, instalación, mantenimiento, actualización y soporte técnico sobre el software **PCT-ENTERPRISE**. Por ende, es la única firma en Colombia que ostenta la exclusividad para prestar los servicios requeridos y por ende, los únicos que pueden ejecutar el objeto de la futura contratación.

Que, por lo anteriormente expuesto, se encuentra debidamente justificada la necesidad de acudir a la contratación directa en los términos anteriormente planteados, conforme lo determinan tanto la Ley 1150 de 2007 como el Decreto 1082 de 2015.

Que la contratación que aquí se solicita, se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisición de la Entidad, para la vigencia 2024.

Que la modalidad de selección del contratista que resulta aplicable es la contratación directa por no existir pluralidad de oferentes en el mercado, conforme lo señalado en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, que preceptúa:

*(...) Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

*g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (...)*

Que lo anterior, en armonía con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015, señala como una de las causales de contratación directa la inexistencia de pluralidad de oferentes, así:

*(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (...)*

Que, de conformidad con el marco normativo expuesto, el Grupo de Gestión Administrativa, verificó que **PCT LTDA.**, ostenta la calidad de proveedor exclusivo, conforme consta en los estudios previos y demás soportes aportados por el proveedor del servicio a contratar y que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,



## Justicia

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **2209** DE 05 NOV 2024

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal señalada en el literal g), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, para celebrar un contrato de prestación de servicios con la sociedad comercial **PCT LTDA.**, identificada con **NIT 830.016.890-1**, cuyo objeto es: "**Adquirir la renovación del servicio de alquiler y soporte de la licencia del software PCT - Enterprise del Sistema de Información para el Ministerio de Justicia y del Derecho**", conforme las especificaciones descritas en el documento de estudio previos, en la ficha de condiciones técnicas y en la Oferta de Servicios presentada por **PCT LTDA.**, que forman parte integral del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del contrato cuya celebración se justifica mediante el presente Acto Administrativo, corresponde a la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$50.787.577)** incluido de IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor del contrato a suscribir se pagará con cargo al presupuesto del **MINISTERIO**, valor amparado mediante la disponibilidad presupuestal y vigencias futuras, que se relacionan a continuación:

VIGENCIA	NRO. DE CDP/VIGENCIA FUTURA	FECHA DE CDP/VIGENCIA FUTURA	DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	VALOR EN NÚMEROS	VALOR POR AFECTAR
2024	16524	28/08/2024	12-01-01-000 MJD GESTION GENERAL	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Nación	\$2.469.012	\$2.469.012
2025	Aprobación de cupo de Vigencias Futuras Presupuesto de Gastos de Funcionamiento No. 2-2024-057998 del 30 de octubre de 2024				Nación	\$30.516.988	\$30.516.988
2026	Aprobación de cupo de Vigencias Futuras Presupuesto de Gastos de Funcionamiento No. 2-2024-057998 del 30 de octubre de 2024				Nación	\$17.801.577	\$17.801.577

**ARTÍCULO CUARTO:** Los estudios y documentos previos podrán ser objeto de consulta a través de la Plataforma transaccional del Secop II en el web site: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) o en forma presencial en las instalaciones del **MINISTERIO**- Grupo de Gestión Contractual-ubicado en la Calle 53 No. 13-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el **MINISTERIO** convoca públicamente a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas en ejercer control social al proceso de selección, a fin de que, formulen las recomendaciones necesarias para facilitar la eficiencia institucional.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **2209** DE 05 NOV 2024

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto en el expediente electrónico del proceso, a través de la plataforma transaccional del Secop II.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

**CHAID FRANCO GÓMEZ**  
Secretario General

CONSTANCIA DE ELABORACIÓN Y REVISIÓN			
	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Adriana Marcela Rivera Acero	Coordinadora Grupo de Gestión Contractual	
Revisó	Lina María Urueña Quintero	Contratista - Secretaría General	